



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7042/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7042/2023

Sujeto Obligado

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

13/12/2023



Palabras clave

Programas sociales, vínculo electrónico, aprobación.



Solicitud

Sobre programas sociales: aprobación, si existen para personas en situación de calle, adultas mayores, con discapacidad, madres solteras, personas desempleadas y en su caso las dependencias encargadas.



Respuesta

Se proporcionaron cuatro vínculos electrónicos para consultar la información



Inconformidad con la respuesta

La información de los vínculos no es comprensible.



Estudio del caso

Tres de los cuatro vínculos no arrojan directamente a la información y en dos de ellos puede encontrarse información contradictoria.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar los vínculos que dirijan directamente a la información y pronunciarse por la diferencia entre la información del requerimiento 2 y la información faltante del requerimiento 3.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7042/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092776423000175**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El dos de octubre¹ de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092776423000175** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Buenas tardes Consejo de Evaluación, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

Como se mide la pobreza en la Ciudad de México.

Cuantos programas sociales hay en la Ciudad de México.

¹ Se tuvo por presentada el tres de octubre.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Como se aprueba un programa social.

Hay programa social para personas en situación de calle?.

Hay programa social para adultos mayores?.

Hay programa social para discapacitados?.

Hay programa social para madres solteras?.

Hay programa social para desempleados?.

En caso afirmativo, enviar cuales y que dependencias los lleva a cabo.” (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciséis de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/379/2023**, de misma fecha, suscrito por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y **CECDMX/P/SE/617/2023** de quince de noviembre, suscrito por la Secretaría Ejecutiva, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“- 379:

...mediante oficio CECDMX/P/SE/627/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, mismo que se anexa, se da respuesta a su requerimiento...”

• 617:

...Respuesta:

1. *Sobre ¿Cómo se mide la pobreza en la Ciudad de México? Le informo que la metodología, presentación de datos, programa de cálculo y principales resultados, son de acceso público en la página oficial y para mayor referencia en el siguiente enlace:*

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social/medicion-de-la-pobreza-2018-2022>

2. Sobre *¿Cuántos programas sociales hay en la Ciudad de México y Cómo se aprueba un programa social?* Le informo que el Consejo de Planeación del Desarrollo tiene la atribución de aprobar los programas sociales. Se adjunta inventario:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/inventario>

En la siguiente liga, podrá encontrar la información sobre el tema:

<https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/comite-de-planeacion-para-el-desarrollo-coplade>

3. Sobre si existen programas específicos, le comento que en los mismos inventarios podrá encontrar dicha información. Además también se puede acceder en este enlace:

<https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Yo pedí información, no links, requiero la información que solicite, en los links no se entiende nada.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecisiete de noviembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7042/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintidós de noviembre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintidós de noviembre.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de siete de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7042/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos y , por tanto, no solicitó la

improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que solicitó información no links, por lo que requiere la información solicitada pues en los links no se entiende nada.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el vínculo proporcionado por el *Sujeto Obligado* funciona y tiene la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por

razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables

otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

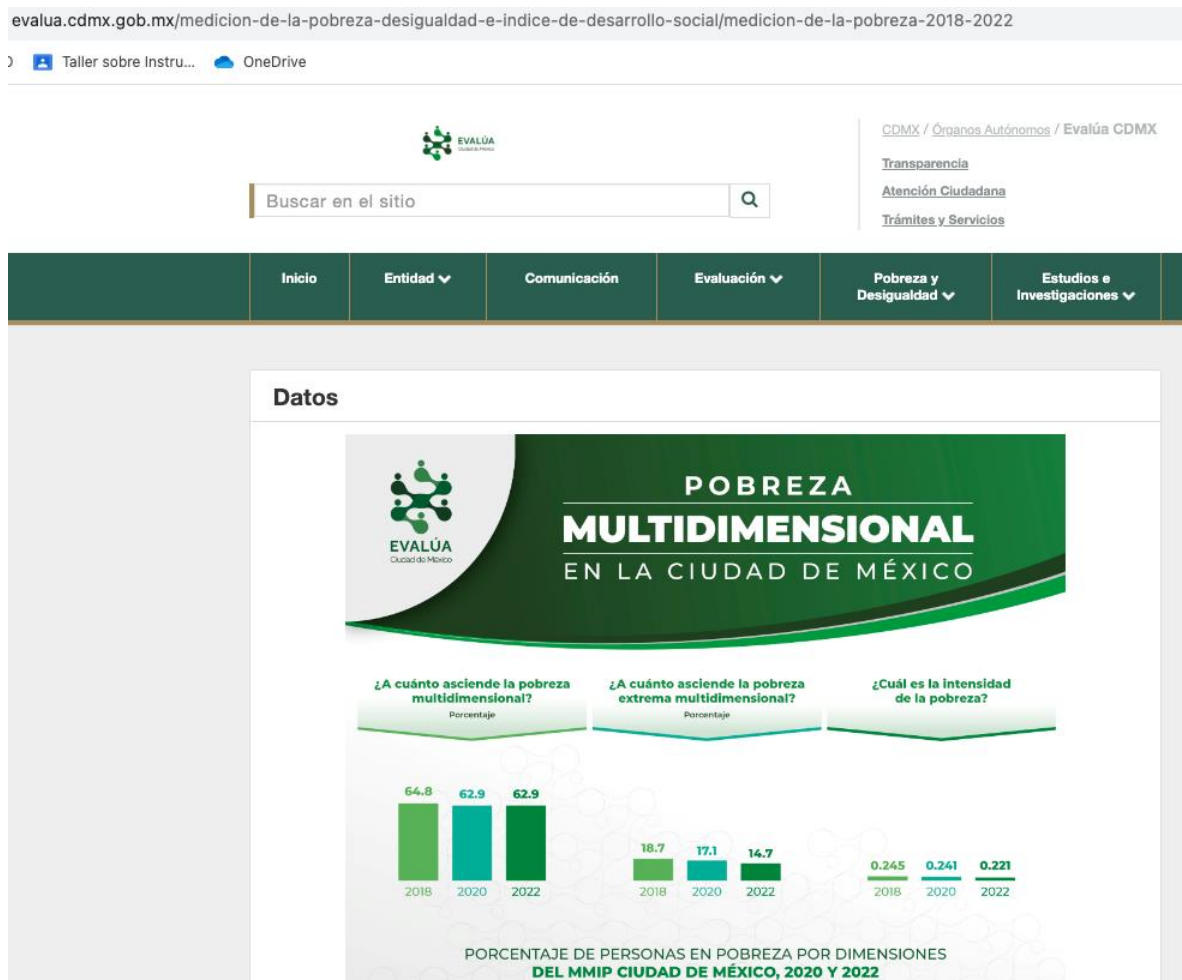
Quien es recurrente señaló como agravio, que solicitó información no links, por lo que requiere la información solicitada pues en los links no se entiende nada.

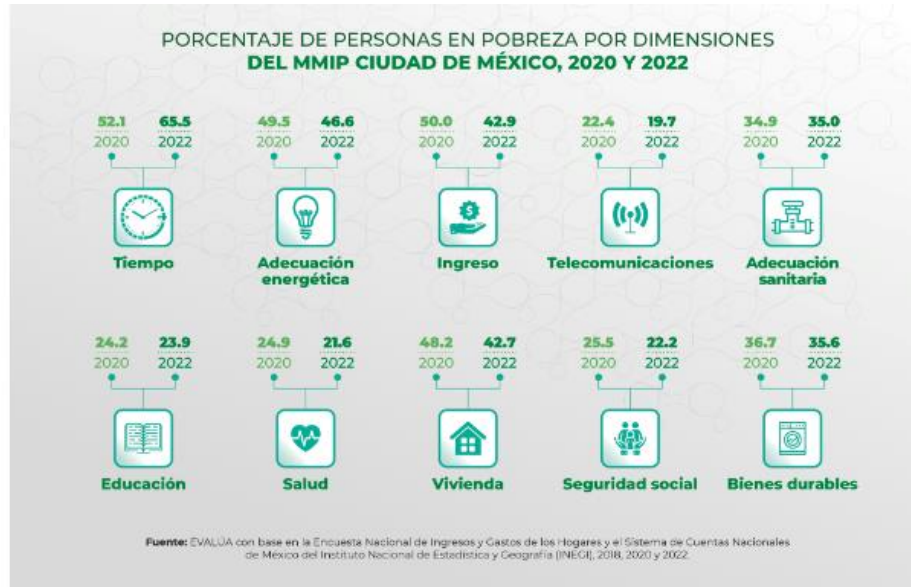
Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cómo se mide la pobreza en la Ciudad de México?
2. ¿Cuántos programas sociales hay en la Ciudad de México?
3. ¿Cómo se aprueba un programa social?
4. ¿Hay programa social para personas en situación de calle?
5. ¿Hay programa social para adultos mayores?
6. ¿Hay programa social para discapacitados?
7. ¿Hay programa social para madres solteras?
8. ¿Hay programa social para desempleados?

9. En caso afirmativo, enviar cuales y que dependencias los lleva a cabo

En respuesta el *Sujeto Obligado* le informó que sobre el primer requerimiento, la metodología, presentación de datos, programa de cálculo y principales resultados, son de acceso público en la página oficial y para mayor referencia en el enlace <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social/medicion-de-la-pobreza-2018-2022>





Última actualización: 28 de agosto de 2023



Sobre los requerimientos 2 y 3 le informó que el Consejo de Planeación del Desarrollo tiene la atribución de aprobar los programas sociales y le proporcionó el [vínculo electrónico del inventario: https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/inventario](https://www.evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/inventario) y de la relatoría de la primera sesión ordinaria del comité de planeación para el desarrollo de la Ciudad de México 2023: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/secretaria/comite-de-planeacion-para-el-desarrollo-coplade>

evalua.cdmx.gob.mx/evaluacion/inventario

IO
Taller sobre Instru...
OneDrive



CDMX / Órganos Autónomos / Evalúa CDMX

[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

Inicio
Entidad
Comunicación
Evaluación
Pobreza y Desigualdad
Estudios e Investigaciones

Evaluación

Evaluaciones Externas
Programas de Evaluaciones Externas
Opiniones Técnicas
Inventario de Programas Sociales
Acciones Sociales Revisadas por Evalúa
Lineamientos
Conferencias
Convenios

Convenios 2019
Convenios 2020

Directorio de Evaluadoras/es Externas/os

Convocatorias

Inscripción para directorio de evaluadores externos

Evaluadoras/es Inscritas/os

Evaluadores Externos

Inventario de Programas Sociales en la Ciudad de México

Inventario de Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México 2019

- Inventario de Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México 2019

Inventario de Programas Sociales de las Alcaldías de la Ciudad de México 2019

- Inventario de Programas Sociales de las Alcaldías de la Ciudad de México 2019

Inventario de Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México 2020

- Inventario de Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México 2020

Inventario de Programas Sociales de las Alcaldías de la Ciudad de México 2020

- Inventario de Programas Sociales de las Alcaldías de la Ciudad de México 2020

Inventario de Programas Sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México 2021

- Inventario de Programas Sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México 2021

Inventario de Programas Sociales de las Alcaldías de la Ciudad de México 2021

- Inventario de Programas Sociales de las Alcaldías de la Ciudad de México 2021

Inventario de Programas Sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México 2022

- Inventario de Programas Sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México 2022

evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/evaluacion/InventarioPSAlcaldias.pdf

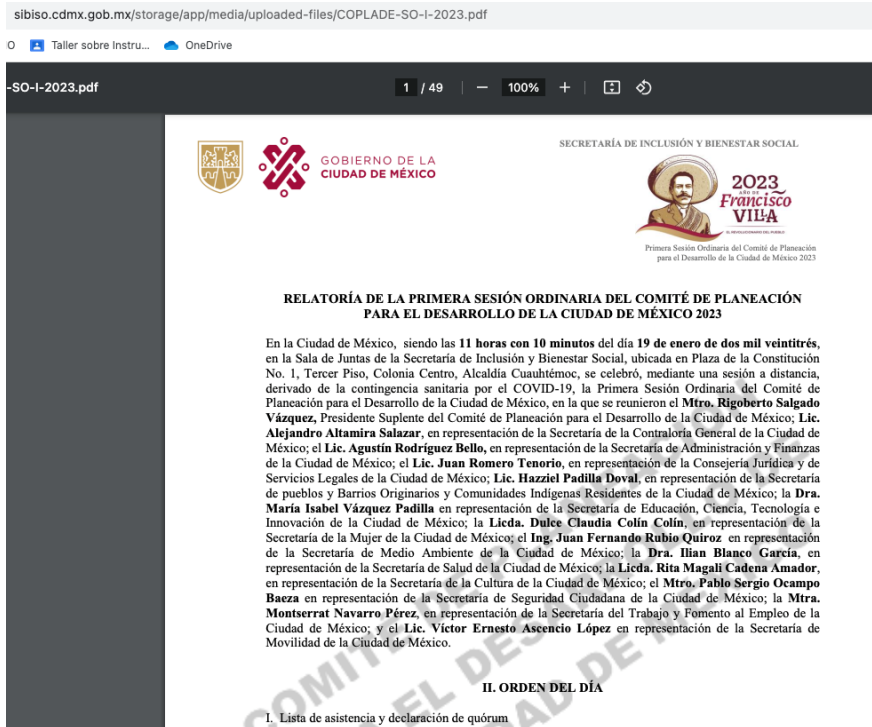
NO Taller sobre Instru... OneDrive

oPSAlcaldias.pdf

1 / 3 | — 100% + | [Iconos]

#	Nombre del Programa Social	Alcaldía responsable	Población Beneficiaria (Transferencias directas)	Población Usaria	Presupuesto total
1	Apoyo Económico y Fomento al Desarrollo Social	Álvaro Obregón	0	351,400	\$ 28,800,000
2	Colaboradores en Búsqueda del Desarrollo Integral 2022.	Álvaro Obregón	0	80,000	\$ 5,000,000
3	Estancias Infantiles de la alcaldía Álvaro Obregón	Álvaro Obregón	2000	2,000	\$ 25,000,000
4	Contigo Vecina	Álvaro Obregón	5000	0	\$ 45,000,000
5	Apoyo a Personas Adultas Mayores BJ	Benito Juárez	560	0	\$ 2,800,000
6	Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y/o Enfermedades Crónicas Degenerativas	Benito Juárez	250	0	\$ 1,000,000
7	Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez	Benito Juárez	0	230	\$ 2,500,000
8	Apoyo a Jefas y Jefes de Familia	Benito Juárez	250	0	\$ 1,000,000
9	Ayudas humanitarias Coyoacán contigo	Coyoacán	2,000	0	\$ 2,000,000
10	Coyoacán, epicentro de la cultura	Coyoacán	0	50,000	\$ 2,100,000
11	Alimentación Sana para CENDIs	Cuajimalpa	1,200	0	\$ 9,004,999
12	Apoyo a jefas y jefes de familia	Cuajimalpa	7,110	0	\$ 31,995,000
13	Becas Deportivas "Pongamos el Ejemplo"	Cuauhtémoc	100	0	\$ 1,200,000
14	Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por Motivo de Secuelas de Enfermedades Crónicas Degenerativas No Transmisibles y/o Terminales estén imposibilitadas de Trabajar y Residan en la Alcaldía Cuauhtémoc.	Cuauhtémoc	500	0	\$ 6,000,000
15	Apoyo Emergente para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras	Cuauhtémoc	2,700	0	\$ 32,400,000
16	Apoyo Económico para el Combate al Rezago Educativo de las Infancias Indígenas	Cuauhtémoc	300	0	\$ 3,600,000
17	Apoyo Económico a Jefas de Familia para su Inclusión Laboral.	Cuauhtémoc	1,200	0	\$ 14,400,000
18	Apoyo Económico para la Atención Emergente en Materia de Salud de las Personas Transexuales, Transgénero, Intersexuales y Personas No Binarias	Cuauhtémoc	300	0	\$ 3,600,000
19	Apoyos de atención especial GAM	Gustavo A. Madero	700	0	\$ 5,000,000
20	Becando ando GAM	Gustavo A. Madero	0	48,000	\$ 14,400,000
21	Cultura viva comunitaria GAM	Gustavo A. Madero	0	100,000	\$ 18,000,000
22	Deporte-es GAM	Gustavo A. Madero	95	0	\$ 5,040,000
23	Impulso social	Gustavo A. Madero	4700	0	\$ 37,600,000
24	Juventudes proyectando y transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPYTAL GAM)	Gustavo A. Madero	0	No definido	\$ 3,000,000
25	Programa comunitario de mejoramiento urbano (PROCOMUR)	Gustavo A. Madero	0	21,865	\$ 62,400,000
26	Seguro contra la violencia de género	Gustavo A. Madero	50	0	\$ 3,000,000
27	Tlakualli ik Altepetl (Alimento del pueblo)	Gustavo A. Madero	1000	0	\$ 6,000,000
28	Programa para el desarrollo de habilidades, fomento al desarrollo económico y social de la comunidad (PRO-SOCIAL)	Gustavo A. Madero	0	21,865	\$ 31,200,000
29	Transformando vida	Gustavo A. Madero	1192	0	\$ 4,549,739
30	Escuela de música Alcaldía Iztacalco (Iniciación musical de Iztacalco 2022)	Iztacalco	0	500	\$ 2,310,000
31	Compañía de danza clásica, moderna y folclórica	Iztacalco	0	175	\$ 500,000
32	Programa de apoyo a la mujer para la equidad (PAIME)	Iztacalco	1200	2,400	\$ 9,992,750
33	Facilitadores culturales y deportivos 2022	Iztacalco	0	500	\$ 1,272,000
34	Iztapalapa la más deportiva	Iztapalapa	2700	No definido	\$ 30,000,000
35	Ponte guapa Iztapalapa	Iztapalapa	0	1,835,486	\$ 138,353,000
36	Fortaleciendo la democracia participativa para el bienestar y la paz en Iztapalapa	Iztapalapa	0	460,000	\$ 110,760,000
37	Mujeres estudiando en la Alcaldía Iztapalapa	Iztapalapa	2000	2,000	\$ 10,323,000
38	Afinamiento de la cultura de la protección civil, mitigación de riesgos y atención a emergencias	Iztapalapa	0	22,510	\$ 13,526,200
39	Sistema público de cuidados	Iztapalapa	2000	2,000	\$ 13,064,000
40	Apoyo para las Personas con Discapacidad Permanente	Miguel Hidalgo	500	0	\$ 5,000,000

84	Apoyo Económico para Promover el Deporte Competitivo en Jóvenes	Xochimilco	100	0	\$ 1,200,000
85	Animales de Corral y de Traspatio	Xochimilco	500	0	\$ 6,000,000
86	Semillas y Material Vegetativo	Xochimilco	1138	0	\$ 7,000,000



Sobre los requerimientos 4 a 8, le señaló que en los mismos inventarios podrá encontrar dicha información, además le proporcionó el enlace <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>

En el 2023

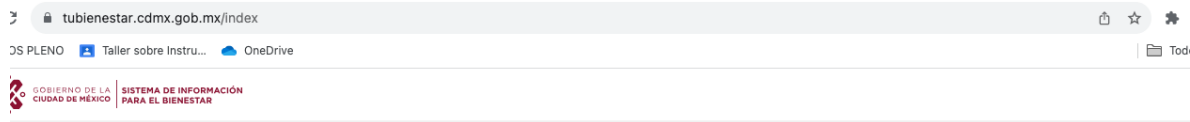
144 programas sociales operarán en la Ciudad de México.

Gobierno Central

Registró **39** de 39 Programas aprobados

Alcaldías

Registró **105** de 110 Programas aprobados



¿A qué programas sociales puedo acceder?

Para encontrar el programa adecuado a tus necesidades, contesta las preguntas que se muestran a continuación y da clic en Buscar:

Mi sexo

Mi etapa de vida

¿Me identifico como?

Vivo en

¿Cuál es tu sexo?



Hombre



Mujer

Siguiente

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que los vínculos electrónicos proporcionados por el *Sujeto Obligado* no dirigen directamente a la información requerida.

En primer lugar, el vínculo proporcionado para atender el primer requerimiento, si bien dirige a una página en donde existen apartados como el de “metodología”, el *Sujeto Obligado* no proporcionó los pasos para acceder a la información que de respuesta a la pregunta “¿cómo se mide la pobreza en la Ciudad de México?”, pues incluso en el apartado de la metodología, despliega diversas opciones que no fueron señaladas por el *Sujeto Obligado*, por lo tanto, **no se considera atendido**.

En segundo lugar, el vínculo proporcionado para el requerimiento 2 tampoco dirige a la totalidad de la información, pues este inventario proporciona el nombre de los

programas sociales de las alcaldías de la Ciudad de México y no de todo el gobierno de la Ciudad de México, aunado a que la numeralia contradice lo señalado en el vínculo para atender los requerimientos 4 a 8, pues en este se señala que son ciento cuarenta y cuatro programas sociales, treinta y nueve del gobierno central y ciento diez de las alcaldías, y en el vínculo proporcionado para atender el requerimiento 2 solo indica para el presente año, ochenta y seis programas de alcaldías.

Por ello, dicha información no genera certeza en quien es recurrente respecto a cuantos programas hay y, por tanto, **no se considera atendido**.

En tercer lugar, por lo relativo al requerimiento 3, solo le proporcionó el vínculo electrónico que conduce a la Relatoria de la Primera sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México 2023, sin embargo, no se pronunció por el proceso por el cual se aprueba un programa social, como quien convoca, que autoridades presentan los programas sociales y que requisitos deben presentar, que se considera para su aprobación, en qué tiempo, que autoridades o personas servidoras públicas deben estar en la sesión y con cuantos votos se aprueba, por lo que **no se considera atendido**.

Lo anterior de conformidad con el criterio 04/21⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto* que señala que, cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.

⁴ Disponible para su consulta <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En cuarto lugar, el vínculo proporcionado para atender los requerimientos 4 a 9, si bien no dirige directamente a un listado con la información, si dirige a un apartado en el que se pueden ir seleccionando rubros, titulado “¿a qué programas sociales puedo acceder?”, con lo cual se van desplegando los programas sociales para cada grupo y las dependencias a cargo de estos, por lo que **se considera atendido**:

tubienestar.cdmx.gob.mx/index

S PLENO Taller sobre Instru... OneDrive

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL BIENESTAR

Estos son los Programas Sociales que el Gobierno de la Ciudad tiene para ti de acuerdo a tu criterio de búsqueda:

Mi sexo: **Mujer**
 Mi momento de vida: **67 + años**
 ¿Me identifico como?: **Personas con discapacidad**
 Vivo en: **Coyoacán**

Programa	Dependencia	
Por tu Salud, Coyoacán Contigo 2023	Alcaldía Coyoacán	Saber más
Comedores Populares para el Bienestar 2023	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Saber más
Coinversión para el Bienestar de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad 2023	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Saber más
Atención Prioritaria a Personas Egresadas del Sistema de Justicia Penal 2023	Secretaría de Gobierno	Saber más
Apoyo a Persona que perdieron algún familiar en el Sismo del 19 de Septiembre de 2017	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Saber más

< 1 >

tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/programa/746/2023_004_02CD04

IO Taller sobre Instru... OneDrive

DE LA MEXICO SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL BIENESTAR

1. Datos generales
2. Reglas de operación
3. Documentos

Por tu Salud, Coyoacán Contigo 2023
Alcaldía Coyoacán

¿Dónde me registro?

Descripción
Servicios médicos para personas que habitan en manzanas o colonias con alto grado de marginación en la Alcaldía Coyoacán.

A quién va dirigido
Personas en situación de pobreza extrema que no cuentan con servicios médicos y que no puedan cubrir el costo de los mismos.

¿Cuánto dura?
2023

¿Qué necesito?

- Ser residente de la Alcaldía Coyoacán.
- No tener servicio médico proporcionado por el IMSS, ISSSTE o servicio similar.
- No contar con los recursos suficientes para cubrir el costo de consultas médicas, dentales, oftalmológicas o práctica de análisis clínicos.

¿Qué obtienes y cuánto recibes?
Tipo de apoyo:
Servicios

Servicios médicos

Periodo de entrega
Mensual

¿Puedo acceder a este y otro programa simultáneamente?
Sí

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó información incompleta ya que tres de los cuatro vínculos proporcionados no dirigen directamente a la información, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá proporcionar los vínculos que dirijan directamente a la información y pronunciarse por la diferencia en la información del requerimiento 2 y la información faltante del requerimiento 3.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.